

Sin embargo, ésta es la posición ingenua frente al problema. Ningún obstáculo teórico se opone a la donación directa al no concebido que una interpretación racional del artículo 627 permitirá aceptar al padre futuro.

Paniagua, José María: "Notas sobre el Derecho consuetudinario de la propiedad en el Rif"; páginas 165 a 214.

Principal característica del Derecho musulmán es su carácter de dogma. Procede de una revelación y no admite ningún perfeccionamiento.

En el territorio rifeño el hombre, aisladamente considerado, apenas si nada significa, si no tiene familia debe agregarse a una. Pues la unidad constitutiva inferior es la familia (zama). Su jefe, con plenitud de facultades, es el mayor descendiente vivo.

La "yemaa" es una asociación de familias que satisfacen juntas necesidades comunes y se rigen por los acuerdos de una asamblea.

La fracción es una asociación de yemaas y la cabila está constituida por un conjunto de fracciones confederadas. Su jefe es el caíd. Por derecho islámico el Sultán es quien hace el nombramiento del caíd, pero la costumbre rifeña es que lo nombre la asamblea de la cabila.

Sin embargo, querer deslindar los campos de la familia, la yemaa, la fracción y la cabila es un laberinto del que no es posible seguir con las reglas del Derecho romano.

Estudia ampliamente el autor gran número de instituciones, y en especial los contratos, los problemas de titulación y las sanciones de carácter penal.

Pérez Sanquilo, Gregorio: "Responsabilidad del heredero respecto a los legados"; páginas 215 a 257.

Tres soluciones distintas tiene en principio y fundamentalmente la situación de "damnosa hereditas".

A) Solución optimista: Hacer al heredero responsable del pasivo herencial únicamente hasta donde alcancen los bienes heredados. Sistema "intra vires hereditatis" de cuño germánico, sanciona, en definitiva, una adquisición de carácter puramente económico. Es el que parece gozar del favor de la doctrina moderna.

B) Solución pesimista: Hacer responsable al heredero no sólo con el activo herencial efectivamente recibido, sino también con su propio patrimonio "in infinitum".

Sistema "ultra vires hereditatis" de origen romano haciendo del heredero algo más y distinto de un simple adquirente: le subroga en la posición jurídica de su causante.

C) Solución ecléctica: Distinguir en el pasivo hereditario, a efectos de responsabilidad, dos categorías de signo diverso, deudas y cargas, con régimen distinto. Las deudas del causante se consideran parte de su patrimonio y se transmiten al heredero. Los legados vienen impues-